



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto por el que se expropia por causas de utilidad pública, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos, la superficie necesaria requerida para la construcción de la obra en su segunda etapa "Distribuidor Vial Apatlaco" (2da Publicación)

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT MORELOS, LA SUPERFICIE NECESARIA REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EN SU SEGUNDA ETAPA "DISTRIBUIDOR VIAL APATLACO" (2DA PUBLICACIÓN)**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El primer anuncio del presente Decreto se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5223, de fecha 2014/10/03.

Aprobación	2014/08/20
Publicación	2014/11/12
Vigencia	2014/11/12
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5236 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIONES II Y XIII, Y 3, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I Y 117, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, 28 Y 38, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, 6, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece como objetivos de trabajo el bienestar, salud, educación y prosperidad de los Morelenses, por lo que se requiere incrementar sustancialmente la inversión pública en todos los ramos que son de la competencia del Gobierno. Con ese fin se pondrá en marcha uno de los más ambiciosos y cuantiosos Programas de Obra Pública en Morelos.

Concretamente, el "Eje 3: Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", en el rubro de obra pública, expresa que ante el constante crecimiento de la población, lo cual genera el incremento de necesidades en materia de obra pública, crea la necesidad de modernizar e incrementar el equipamiento urbano, así como la construcción de redes de infraestructura para el mejoramiento del desarrollo estatal, con el fortalecimiento de la obra pública en los diferentes sectores de la sociedad y la construcción, ampliación y rehabilitación de edificios y espacios públicos, se mejorarán las redes de electrificación, así como las de carretera estatal y la de cuota con la ampliación de la Autopista Siglo XXI.

Aunado a lo anterior, "Eje 4: Morelos Verde y Sustentable", establece como objetivo estratégico la consolidación de la infraestructura física del Estado a través de obra pública, asimismo, dentro del rubro de Movilidad y Transporte, expresa como necesidad la movilización de personas y materiales lo cual representa una actividad que se torna compleja a medida que el tamaño de las poblaciones



urbanas rebasan a la infraestructura vial existente, tal es el caso de los principales centros de población del estado, donde se generan continuamente conflictos viales ocasionados por un exceso en la circulación, tanto de unidades del servicio público como vehículos particulares.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, expresa que para que una economía pueda competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población.

Actualmente, la red carretera del país suma 374,262 km. De ellos, 49,169 km conforman la red federal (8,459 km son autopistas de cuota y 40,710 km constituyen la red federal libre de peaje). Las redes troncal e intertroncal de 24,308 km se consideran estratégicas, ya que conectan el 70% de las poblaciones del país.

Por otra parte, en pro de una política de fomento económico, con el fin de crear un mayor número de empleos, atraer mayor turismo en cada una de las ciudades, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía. Se busca incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía de manera regional y sectorialmente equilibrada.

Esto se traduce en líneas de acción tendientes a ampliar y conservar la infraestructura de las diferentes carreteras, mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, así como garantizar más seguridad y menor accidentalidad en las vías de comunicación. Por lo que se busca propiciar una amplia participación del sector privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura a través de asociaciones público-privadas.

Con el fin de fortalecer el mercado interno, e impulsar las micro, pequeñas y medianas empresas, el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, plantean mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores, modernizar las carreteras interestatales, llevar a cabo la construcción de libramientos, incluyendo entronques, distribuidores y accesos, ampliar y construir tramos carreteros



mediante nuevos esquemas, realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito intermodal, y garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red y sistemas inteligentes de transporte.

Derivado de lo anterior, la Ley Estatal de Planeación y Ley de Planeación, establecen como medio de colaboración entre los diversos niveles de Gobierno, llevar a cabo convenios que permitan sentar las bases de coordinación.

Así, con fecha once de abril de 2011, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, celebraron Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto el determinar acciones de apoyo para establecer las bases de colaboración bajo las cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instrumentaría el esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Cuernavaca de 42.1 kms. de longitud, con origen en el km 77+384.4 de la autopista México-Cuernavaca y cadenamiento final con el entronque en el km 216+931 de la autopista Cuernavaca-Acapulco y el Ramal al Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, de 4.4 kms. de longitud, con origen en el km 23+550 del Libramiento Norponiente de Cuernavaca, en el Estado de Morelos.

Dentro de las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado, citadas en dicho instrumento, se encuentran las de apoyar a la citada instancia federal para concertar negociaciones con los poseedores y propietarios de los inmuebles que resultan afectados con el trazo y proyecto de obra, asimismo, gestionará los procesos de adquisición del derecho de vía necesario, los cuales se determinó, es indispensable para la realización de otras obras de infraestructura.

En ese sentido, la obra denominada "Distribuidor Vial Apatlaco" que se encuentra dentro del catálogo de obras de infraestructura, el que además comprende los ya mencionados Libramiento Norponiente, Ramal Aeropuerto y Eje Transversal, entre otras, a desarrollar por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicho proyecto, así como el convenio ya mencionado celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son congruentes con lo dispuesto en los artículos 33 y 34, fracciones II y V, de la Ley de Planeación y 47, de la Ley Estatal



de Planeación, ejemplificando la consecución de los objetivos marcados en el Plan Estatal de Desarrollo tanto Estatal como Federal, así como, en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chipitlán, perteneciente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5011, de fecha 10 de agosto del 2012, vigente a la fecha.

Teniendo como una de las causas principales para la construcción de la obra, el desahogo del tránsito vehicular, derivado del crecimiento de la población, por lo que se pretende proveer a los Morelenses de más y mejor infraestructura carretera, mejoramiento de redes de comunicación, específicamente y de forma inmediata a los habitantes de Cuernavaca por la ubicación de dicha obra ubicada en la salida sur de la Ciudad, de vías más rápidas y seguras aplicando de manera óptima el presupuesto autorizado para la obra, cumpliendo con ello con los ejes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Derivado del modelo de crecimiento urbano extensivo reciente, ubicando a los desarrollos habitacionales y comunidades lejos de servicios como escuelas, hospitales, centros de abasto, de trabajo y de servicios, ha generado comunidades dispersas, un debilitamiento del tejido social y un uso poco eficiente de los recursos de la economía a través de altos costos de transporte para los trabajadores y las empresas, por lo que la creación de infraestructura pública carretera beneficiaría a los morelenses para el fácil desplazamiento de un Municipio a otro.

Por otra parte, el Estado de Morelos cuenta con una ubicación geográfica privilegiada respecto al mercado más grande del país, la Ciudad de México, que además gracias a su clima, espacio para sus residencias secundarias y para su recreación en fin de semana, los habitantes del Distrito Federal han encontrado en nuestro Estado su segundo hogar, por lo que el desarrollo de más y mejores vías de comunicación tiene como consecuencia más turismo, desarrollo social y corto tiempo en los recorridos de entidad a entidad.

Con lo antes expuesto, el desarrollar mayores activos urbanos dentro de los límites de nuestras ciudades y comunidades, favorecería a desarrollar ciudades habitables, amigables al ambiente, competitivas, productivas y de gran movilidad, con la expansión y desarrollo de nuestra red carretera, se permitirá contar con la



capacidad vial adecuada para atender las necesidades de la ciudadanía y promover el impulso de una economía de primer orden.

En ese orden de ideas, la participación del Gobierno del Estado resulta ser indiscutiblemente importante como punto de partida para cualquier proyecto de desarrollo, en ese contexto, la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública dispone que todos los bienes que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, estableciéndose en su artículo 2 sus causales de forma enunciativa.

En virtud de la naturaleza del proyecto de infraestructura "Distribuidor Vial Apatlaco", se advierte que encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones II y XIII, del artículo 2, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública ya referido, que a la literalidad expresa:

"...ARTICULO 2.- Son causas de utilidad pública:

I.- ...;

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano;

...

XIII.- La creación, ampliación o mejoramiento de centros de población; y..." .

Advirtiéndose que existe una necesidad colectiva que se puede satisfacer mediante cualquiera de las causales de utilidad pública enunciadas en la Ley de la materia, por lo que al establecerse esta posibilidad, resulta imperativo considerarlas causas de utilidad pública procediendo a la expropiación, siendo el caso que la Declaratoria respectiva corresponde hacerla al Titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en la tesis P./J. 39/2006, número de registro 175593, 9ª Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, marzo de 2006; pág. 1412, el concepto de utilidad pública, la cual ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien



expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad.

Así, la Suprema Corte reiteró el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

En este tenor, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Obras Públicas, levantaron el plano general de proyecto de obra en el cual se aprecia el proyecto de construcción que motiva la presente Declaratoria, con fecha 11 de agosto de 2011.



En razón del ejercicio de la facultad conferida en la Constitución Federal, en materia de expropiación, como Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno se instruyó a varias Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública para iniciar con la integración del expediente técnico de la expropiación, previamente a la expedición del presente Decreto, de conformidad con el artículo 4, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos en relación con el artículo 118, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

El "Distribuidor Vial Apatlaco", se encontrará ubicado en las colonias "Adolfo López Mateos" y "Lázaro Cárdenas", en la localidad de "Chipitlán", Municipio de Cuernavaca, Morelos. Para efectos prácticos y técnicos en el expediente técnico de expropiación a cargo de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se organizó por 13 polígonos o grupos, con una superficie total de 11,482.77 m<sup>2</sup>.

Como parte de los estudios y análisis de viabilidad instruidos, es menester, fijar la competencia de esta Declaratoria, así, se invoca la información obtenida del Registro Agrario Nacional mediante oficio ST/IP/F2001654/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por la Subdelegación Técnica, en cuyo contenido se determina que la superficie objeto de la expropiación, no se encuentra comprendida dentro de la poligonal de algún núcleo agrario. Por tanto, la expropiación es de jurisdicción estatal.

De conformidad con la normatividad vigente aplicable, artículos 1, 11, fracciones VIII y 27, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 1,4 y 7 fracción II y XIV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 7, 11, fracción VIII, 15, fracción 1, 16, 17, fracción III, IV y 28, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, Morelos (POZCI), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4751, de fecha 28 de octubre del 2009, la Dirección General de Administración Urbana, emitió opinión técnica respecto de la procedencia en cuanto al uso de suelo, en relación al proyecto de la expropiación.



Por su parte, el Instituto Estatal de Protección Civil, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 134, de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos y 7, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, emite Dictamen que contiene Visto Bueno Favorable al proyecto, mismo que se aprecia en el oficio SG/IEPC/SO/DIyV/ 006721 /2011 de fecha 28 de octubre de 2011, suscrito por su Titular, advirtiéndose en éste, la Opinión Técnica de Riesgos, de acuerdo al artículo 81, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Por ser competencia de la autoridad municipal, se solicitó que el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Dirección de Uso de Suelo de la Subsecretaría de Permisos y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, emitiera la Constancia de Zonificación de fecha 07 de diciembre de 2011, de los predios baldíos urbanos de la colonia Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos en el Municipio de Cuernavaca, ubicados en B1 (2,426.84), B2 (7,032.41) y B3 (4,907.82), para la factibilidad de usos permitidos en la zona.

Este documento es indispensable, pues consiste en la resolución administrativa por medio de la cual la autoridad municipal encargada de la administración de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en un centro de población, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados.

En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en relación con el artículo 11, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE), aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada con fecha 29 de octubre del 2013, mediante acuerdos números AC/10ªO/09/2013 y AC/10ªO/10/2013, los avalúos números ISRyC/688/2013 y ISRyC/689/2013, respectivamente, los cuales contienen los 13 polígonos a expropiar.

Recabados los avalúos y dictámenes de procedencia previamente expuestos, se advierte la viabilidad de la expropiación que nos ocupa, siendo menester identificar las superficies objeto de la expropiación, al tenor siguiente:



Nº	UBICACIÓN DEL POLÍGONO	MEDIDAS Y COLINDANCIAS		
1	POLÍGONO 1, UBICADO EN CALLE RÍO NIZA, COLONIA LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 1 CON SUP. DE 385.55 m <sup>2</sup>		
		AL NORTE EN	22.30	CON AREA LOTIFICADA
		AL ORIENTE EN	35.85	CON CALLE RÍO NIZA
2	POLÍGONO 2, UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS, COLONIA LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 2 CON SUP. DE 410.41 m <sup>2</sup>		
		AL NORTE EN	49.01	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	28.57	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE RÍO TIGRIS
		AL ORIENTE EN	7.88	CON CALLE RÍO BALSAS
3	POLÍGONO 3, UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS, COLONIA LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 3 CON SUP. DE 613.31 m <sup>2</sup>		
		AL NORTE EN	42.83	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	40.80	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE RÍO TIGRIS
		AL ORIENTE EN	14.71	CON DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO
		AL PONIENTE EN	14.70	CON CALLE RÍO BALSAS



Decreto por el que se expropia por causas de utilidad pública, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos, la superficie necesaria requerida para la construcción de la obra en su segunda etapa "Distribuidor Vial Apatlaco" (2da Publicación)

**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

4	POLÍGONO 4, UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS, COLONIA LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 4		CON SUP. DE 231.11 m <sup>2</sup>
		AL NORTE EN	13.74	CON CALLE RÍO TIGRIS
		AL SUR EN	12.28	CON AREA LOTIFICADA
		AL ORIENTE EN	18.00	CON CALLE RÍO BALSAS
5	POLÍGONO 5, UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS, COLONIA LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 5		CON SUP. DE 1,069.64 m <sup>2</sup>
		AL NORTE EN	41.75	CON CALLE RÍO TIGRIS
		AL SUR EN	43.98	CON PRIVADA SIN NOMBRE
		AL ORIENTE EN	23.27	CON DERECHO DE VIA CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO
6	POLÍGONO 6, UBICADO EN CALLE TEHUACAN, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 6		CON SUP. DE 531.68 m <sup>2</sup>
		AL NORTE EN	58.26	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	50.15	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE TEHUACAN
		AL ORIENTE EN	7.36	CON CALLE CARMEN SERDAN
7	POLÍGONO 7, UBICADO EN PRIVADA LAS ROSAS, COLONIA	POLÍGONO 7		CON SUP. DE 956.15m <sup>2</sup>
		AL PONIENTE EN	16.70	CON AREA LOTIFICADA



	LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	AL NORTE EN	18.86	CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	21.86	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL ORIENTE EN	46.04	EN LÍNEA QUEBRADA CON PRIVADA LAS ROSAS
		AL PONIENTE EN	54.45	EN LÍNEA QUEBRADA CON DERECHO DE VIA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO
		POLÍGONO 8		CON SUP. DE 1,097.66 m <sup>2</sup>
8	POLÍGONO 8, UBICADO EN CALLE TEHUACAN, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	AL NORTE EN	44.81	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE TEHUACAN
		AL SUR EN	53.32	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL ORIENTE EN	20.05	CON CALLE CARMEN SERDAN
		AL PONIENTE EN	26.98	CON PRIVADA LAS ROSAS
		POLÍGONO 9		CON SUP. DE 2,469.38 m <sup>2</sup>
9	POLÍGONO 9, UBICADO EN CALLE PRIVADA LAS ROSAS, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	AL NORTE EN	49.85	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	34.50	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE LIDIO MANCILLA
		AL ORIENTE EN	25.20	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE CARMEN SERDAN
			138.22	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA



		AL PONIENTE EN	26.02 7.00 61.19	EN LÍNEA QUEBRADA CON PRIVADA SIN NOMBRE CON AREA LOTIFICADA EN LÍNEA QUEBRADA CON PRIVADA LAS ROSAS
10	POLÍGONO 10, UBICADO EN CALLE CARMEN SERDAN, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 10		CON SUP. DE 195.41 m <sup>2</sup>
		AL NORTE EN	20.32	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	19.52	CON AREA LOTIFICADA
		AL ORIENTE EN	10.00	CON CALLE CARMEN SERDAN
		AL PONIENTE EN	10.01	CON AREA LOTIFICADA
11	POLÍGONO 11, UBICADO EN CALLE LIDIO MANCILLA, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	POLÍGONO 11		CON SUP. DE 390.79 m <sup>2</sup>
		AL NORTE EN	22.01	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL SUR EN	19.12	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
			10.25	CON CALLE LIDIO MANCILLA
		AL ORIENTE EN	13.32	CON PRIVADA SIN NOMBRE
		AL PONIENTE EN	24.27	CON DERECHO DE VIA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO
12	POLÍGONO 12, UBICADO EN CALLE LIDIO MANCILLA,	POLÍGONO 12		CON SUP. DE 2,402.25 m <sup>2</sup>



	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	AL NORTE EN	68.60	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE LIDIO MANCILLA
		AL SUR EN	41.84	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
			9.76	CON CALLE ZAMORA
			60.27	CON AREA LOTIFICADA
			10.25	CON CALLE ZAMORA
			27.98	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
		AL ORIENTE EN	29.87	CON CALLE CARMEN SERDAN
		AL PONIENTE EN	30.45	CON DERECHO DE VIA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO
		POLÍGONO 13		CON SUP. DE 729.43 m <sup>2</sup>
13	POLÍGONO 13, UBICADO EN CALLE ZAMORA, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	AL NORTE EN	13.31	EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE ZAMORA
		AL ORIENTE EN	65.84	EN LÍNEA QUEBRADA CON AREA LOTIFICADA
			25.44	EN LÍNEA CURVA CON AREA LOTIFICADA
		AL PONIENTE EN	67.37	EN LÍNEA QUEBRADA CON DERECHO DE VIA DE LA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO

Se levantó el plano de afectación respectivo.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 70, fracción XXVI, 74 y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 11, fracciones I, II y XIV, 21, fracciones X y XI, 22, fracciones XV y XVI, 33 fracción IV



y X, 46, 47, 66, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Morelos; 1, 11 y 12 fracciones IX y XIV, del Decreto por el que se Crea el Organismo denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales"; en relación con los artículos 1, 2, fracciones II y XIII, 3, y 15, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública; 12, 28, 38, 59, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 117 y 118, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; tengo a bien a expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT MORELOS, LA SUPERFICIE NECESARIA REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EN SU SEGUNDA ETAPA "DISTRIBUIDOR VIAL APATLACO"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara de utilidad pública la adquisición de la superficie necesaria para el proyecto de construcción de la segunda etapa del "Distribuidor Vial Apatlaco", a cargo del Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de jurisdicción Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el efecto señalado en el artículo anterior se expropia por causa de utilidad pública una superficie total 11,482.77 m<sup>2</sup>, que corresponde a trece polígonos ubicados en las Colonias Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, anteriormente descritos, la cual ha sido determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para ser transmitida a la Federación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos, destinará la superficie materia de esta expropiación para satisfacer las causas de utilidad pública señaladas en el artículo 2, fracciones II y XIII, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado, consistentes en: "II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano", y fracción "XIII.- La creación, ampliación o mejoramiento de centros



de población." Hipótesis que se satisfacen a través del desarrollo de la construcción del "Distribuidor Vial Apatlaco".

**ARTÍCULO CUARTO.** Con motivo de la presente Declaratoria, procédase a la inmediata ejecución del presente Decreto, y en consecuencia, a la inmediata y total ocupación de las superficies de los trece polígonos objeto del Decreto, descritos e identificados y demás actos que implique.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto con la intervención de las Unidades Administrativas que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y sus Reglamentos tengan competencia e injerencia operativa.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 3 fracción VI y 14, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, 3, del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, así como las disposiciones jurídicas aplicables, proceda a la inmediata puesta a disposición de la superficie objeto de expropiación a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos, acudiendo en su representación los servidores públicos competentes en términos de su normatividad, levantándose el acta respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a los afectados, en caso de no poder hacerlo personalmente se entenderá legalmente notificados publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y de uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 5, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.



**ARTÍCULO OCTAVO.** Respecto a la indemnización, procédase en términos de la normatividad aplicable, a satisfacer tal derecho, a efecto de que se tenga por cumplida tal obligación.

**ARTÍCULO NOVENO.** En términos del artículo 80, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracciones I y XXIII, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribese este Decreto y el Acta de Ejecución que se levante a que se refiere el artículo Cuarto de esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado y ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasan por virtud del presente a formar parte del patrimonio federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Morelos, a cargo de quien quedará la tramitación para obtener las autorizaciones respectivas para el cumplimiento de la causa de utilidad a que se refiere el presente decreto expropiatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Inscribese tanto el presente Decreto como el Acta de ejecución que se levante para el efecto referido en articulado anterior en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley General de Bienes Nacionales, 19, del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, 3 y 4, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

**TERCERO.** Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 46, 47 y 69, fracción VII, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARÍO DE GOBIERNO**

**C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**C. ADRIANA FLORES GARZA  
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**C. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

**C. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO  
RÚBRICAS.**